

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. El 26 de octubre de 2015, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga condenó a JOSÉ MIGUEL ANTOLINEZ PARRA a la pena de 28 meses de prisión, multa de 1.550 smlmv e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso al hallarlo responsable penalmente del delito de concierto para delinquir agravado; a la par le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad por un periodo de prueba de 19 meses previa suscripción de diligencia de compromiso, la cual rubricó el 15 de marzo de 2016.
2. Con auto del 29 de mayo de 2019, este Despacho dio trámite al artículo 477 de la ley 906 de 2004 debido a que durante el periodo de prueba el ajusticiado cometió otra conducta delictiva y por la cual esta privado de la libertad, siendo el Juzgado Tercero homólogo de esta localidad quien vigila la sanción que le impusieron en el radicado 68615-6000-149-2016-00184 (NI 30338). De ello se corrió al penado y se solicitó la asignación de profesional del derecho a la Defensoría del Pueblo.
3. En respuesta, el penado expuso que su reciente comportamiento intramural ha sido ejemplar y, advirtió que aún no contaba con abogado que lo representara, por ende, pidió la asignación de uno.
4. Por lo anterior y dado que el oficio 1046 (f.21) con el cual se solicitó la asignación de apoderado judicial al ajusticiado no ha sido resuelto por la Defensoría del Pueblo de esta regional, por ante el CSA, REITÉRESE tal pedimento y una vez se tenga certeza sobre quien ejercerá dicha labor, córrasele traslado del auto de mayo 29 de 2019 (f19 y 19 vto) y de la sentencia condenatoria, para que en el término de tres (3) descorra el traslado del trámite del artículo 477 del C.P.P.
5. Igualmente, por intermedio del mismo centro de servicios, INFÓRMESELE al sentenciado que la vigilancia de la sanción está en estudio de revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad otorgada en el fallo condenatorio debido a que cometió nuevo delito durante el período de prueba.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

6. Notifíquese al sentenciado al CPMSC de Bucaramanga pues allí está recluido por cuenta de la sentencia condenatoria NI 30338.
7. Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

CÚMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ", is centered on the page.

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez

NI: 22422 Rad. 001-2015-00106
C/: JOSÉ MIGUEL ANTOLINEZ PARRA
D/: Concierto para delinquir agravado.
A/: Apertura trámite artículo 477 de la ley 906 de 2004.
Ley 906 de 2004.